

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicación : 76001-23-33-000-2020-0517-00
Actor : Alcaldía de El Cerrito- Valle del Cauca
Acto administrativo : Decreto N° 052 de 20 de abril de 2020
Medio de control : Control inmediato de legalidad

ASUME EL CONOCIMIENTO

El Municipio de El Cerrito -Valle del Cauca remitió por correo electrónico del 27 de abril de 2020 el Decreto N° 052 de 20 de marzo de 2020 para control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos este tipo de medio de control.

CONSIDERACIONES

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al Presidente de la República a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. También ordena que las autoridades deberán remitirlos en las 48 horas siguientes. El artículo 136 del CPACA reproduce la disposición y añade que si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En cuanto a la competencia, el art. 151.14 de la Ley 1437 impone que conocerán el proceso, en forma privativa y **en única instancia**, los tribunales administrativos del lugar donde los expidan las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Respecto a los presupuestos materiales y sustantivos para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

Sobre su cabal entendimiento se cita providencia de la Sala Plena del Consejo de Estado fechada 20 de octubre de 2009, expediente 11001031500020090054900:

“En línea con cuanto se viene señalando, la Constitución Política de 1991, al regular los estados de excepción, dispuso una serie de controles tanto de orden político como de tipo jurídico, a los cuales deben someterse desde la decisión mediante la cual se produce la declaración del estado excepcional, pasando por los decretos legislativos que lo desarrollan y hasta las determinaciones adoptadas por otras autoridades con el fin de concretar, en cuanto ello resultare necesario, los cursos de acción trazados en los decretos con fuerza de ley proferidos al amparo de las facultades derivadas de la invocación del régimen extraordinario; es así cómo el Legislador Estatutario, con fundamento en lo normado por la letra e) del artículo 152 de la Carta Política, estableció, en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 —Estatutaria de los Estados de Excepción—, la figura del control oficioso e “inmediato” de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción, con el fin de que éstos tengan “oportunos controles de legalidad y constitucionalidad”, en los siguientes términos:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso-administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

En relación con los propósitos del anotado control automático de legalidad, la Corte Constitucional, al realizar la revisión del citado precepto incluido en el proyecto de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, expresó lo siguiente:

“Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley. **Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales**” (subrayas fuera del texto original).

De este modo, lo que la Ley Estatutaria en cuestión ha querido es instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional); por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha de efectuar el examen, de manera oficiosa, de todo acto administrativo, de alcance nacional, departamental o local, que desarrolle los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, a efecto de verificar que tales determinaciones, adoptadas en ejercicio de la función administrativa, no desborden las finalidades y los límites establecidos por la Constitución, por la Ley y por el propio Gobierno Nacional en los decretos respectivos. (...)

Para resolver el caso que ocupa la atención del Despacho se resalta:

A. En el orden nacional:

1. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en virtud de la crisis

económica y social que se derivada de la pandemia causada por el coronavirus Covid-19.

2. Como presupuestos fácticos enlistó: (i) la emergencia de salud pública por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión que ameritan tomar medidas para identificar, confinar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos, (ii) la emergencia económica porque los trabajadores dependen de sus trabajo diario restringido para controlar la pandemia, las personas y las empresas reducen sus flujos de caja que pueden llevarlos a cesar en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, se prevé una afectación macroeconómica que los mecanismos ordinarios de ajuste no pueden contrarrestar, a nivel nacional e internacional.

3. Como medidas decretó:

(i) disponer de los recursos que se encuentran a cargo de la nación y las entidades territoriales tales como el FAE del SGR y del FOPET en calidad de préstamo, (ii) crear el FOME, (iii) reducir y optimizar del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal y emitir y respaldar títulos para operaciones para dar liquidez al BANREP, (iv) fortalecer el FNG, (v) analizar y adoptar medidas en materia tributaria, (vi) adoptar medidas extraordinarias para aliviar obligaciones que se vean afectadas en su cumplimiento a raíz de la crisis, (vii) agilizar procesos de reorganización e insolvencia, (viii) promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ix) adoptar medidas extraordinarias encaminadas a proteger el sector salud y promover la industria y el comercio en el país que permitan absorber pérdidas y la fuerza laboral, (x) flexibilizar las normas de atención personalizada al usuario y suspender términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales, (xi) habilitar actuaciones judiciales y administrativas a través de medios tecnológicos para el servicio público de justicia, de notariado y registro, defensa jurídica del Estado y atención en salud del sistema penitenciario y carcelario, (xii) simplificar el proceso administrativo sancionatorio, (xiii) adoptar medidas en materia de servicios públicos, (xiv) acudir a la contratación directa para prestar atención a la población afectada, (xv) realizar entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias en programas sociales, (xvi) garantizar el sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en el territorio, (xvii) las adicionales necesarias para conjurar la crisis.

B. En el orden local:

El Alcalde Municipal de El Cerrito (V) dictó el Decreto N° 052 de 20 de marzo de 2020, “Por la cual se decreta una situación de calamidad pública en el Municipio de El Cerrito y se adoptan otras disposiciones”. Y dispuso:

“ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la existencia de situación de Calamidad Publica en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, de conformidad con las consideraciones y expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ADOPTESE el plan específico de acción y recuperación contemplado por la Secretaria de Infraestructura a través de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias y la Secretaria de Salud del Municipio de El Cerito, que permita conjurar la calamidad mediante las acciones humanitarias, de protección a los bienes jurídicos de protección al medio ambiente, de rehabilitación y normalización de la calamidad pública.

ARTICULO TERCERO, Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias fácticas expuesta y acudiendo al régimen especial de que trata la Ley 1523 de 2012 procédase con a la celebración de los contratos necesarios que permitan atender la calamidad pública aquí decretada, declarándose la urgencia manifiesta como

mecanismo contractual idóneo y pertinente, fundamentado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1523 de 2012, a fin de conjurar el estado de calamidad pública.

ARTICULO CUARTO; En caso de haber lugar a ello realícense los traslados presupuestales necesarios para la atención de la calamidad pública acá decretada y remítase las comunicaciones pertinentes a la Gobernación del Valle y a la Unidad Nacional del Riesgo de Desastres, a fin de obtener la vinculación de recursos para conjurar las consecuencias desatadas en virtud de dicha calamidad.

ARTICULO QUINTO, Celebrados los contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítase en los términos establecidos por las normas vigentes a la Contraloría Departamental del valle del Cauca, junto con el presente acto administrativo, a fin de que agote el trámite de rigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley 80 de 1993 y 66 de la Ley 1523 de 2012 especialmente.

En el mismo sentido, remítase las copias pertinentes a las demás entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para lo de su cargo.

ARTICULO SEXTO. El régimen excepcional de contratación que se establece en el presente decreto en orden de las disposiciones legales tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más previo concepto favorable del consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de su expedición Dado en El Cerrito el 20 de marzo de 2020”.

De lo anterior se colige:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- Las determinaciones se adoptan en **ejercicio de función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado 20 de marzo de 2020.
- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid19 de que trata el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, aunque no los citen expresamente, porque a ellos deben supeditarse.

Con fundamento en lo anterior se concluye que el Decreto es susceptible de control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 052 de 20 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de El Cerrito (V).


SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Municipio para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, (i) anexe los antecedentes del decreto que se encuentren en su poder, y (ii) defienda la legalidad del acto.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, **adjuntando copia de esta providencia y del decreto objeto de control**, para que expirado el término de la publicación del aviso rinda concepto (art. 185.5 CPACA).

CUARTO: INFORMAR POR AVISO sobre la existencia del proceso, que se publicará por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal y de la Rama Judicial, adjuntando el decreto en PDF. Dentro de dicho término **cualquier ciudadano** podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del to objeto de control de legalidad (art. 186.2 CAPCA) y **las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia** podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CAPCA). Los escritos se recibirán **UNICAMENTE** a través del correo electrónico s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Versión: 2 Fecha de Aprobación : 14/03/2019 Página 1 de 8

248-1-3


DECRETO No. 052
20 de Marzo de 2020

**POR LA CUAL SE DECRETA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL
MUNICIPIO DE EL CERRITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL CERRITO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2°, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y 1523 de 2012, y,


CONSIDERANDO:

- a. Que el Gobierno Nacional presento unas disposiciones generales para el manejo adecuado de la situación presentada en los casos positivos del virus COVID-19 y las medidas de prevención necesarias para contener la propagación.
- b. Que el artículo 2 Constitucional, establece los fines del estado y que el mismo esta instituido para servir a la comunidad, promover la prosperidad, garantizar derechos y deberes y asegurar la convivencia y orden justo entre otros preceptos.
- c. Que el inciso segundo de la norma constitucional antes enunciada, consagra que las autoridades de la Republica, están instituida para proteger todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- d. Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo perceptual el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.
- e. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 2 de 8

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.


- f. Que atendiendo el principio de protección contemplado en el numeral 2° del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- g. En igual sentido la norma citada establece que los habitantes del territorio son corresponsables de la gestión del riesgo, por tal razón, deberán actuar con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades.
- h. Que según el principio de oportuna información, a que alude el numeral 15 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, accidentes de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administrativas y las donaciones entregadas.
- i. Que la Alcaldesa como conductora del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de El Cerrito, esta investida de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
- j. Que la Secretaria de Salud y el equipo de vigilancia epidemiológica deberán estar atentos a detectar de manera oportuna los casos probables del virus, caracterizar en persona, tiempo y espacio los casos probables de COVID-19, notificados en el territorio municipal, describir la característica social, demográfica, clínicas y antecedentes epidemiológicos de los casos probables del COVID-19 notificados en el territorio municipal, e igualmente tener un buen manejo de la información.
- k. Que en virtud de las funciones que constitucional, legal y reglamentariamente le esta atribuidas a los entes territoriales y específicamente a las dependencias municipales de su estructura orgánica, se han llevado a cabo reuniones del puesto de mando unificado PMU, integrado por las autoridades y estamentos del municipio, el COVE Comité de Vigilancia Epidemiológica, servidores públicos de la Secretaria de Salud y funcionarios Secretaria de Infraestructura a través de Unidad de Gestión del Riesgo, en compañía de funcionarios de la Dirección Seccional de Salud del Valle del Cauca, para conocer las directrices institucionales, capacitarse, conocer la ubicación de personas con posible afectación y hacer los protocolos requeridos para

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 3 de 8

la vigilancia y el control de cada caso, recomendando un aislamiento social preventivo voluntario.

- I. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo, declaro la emergencia sanitaria por causa de COVID-19, por lo que se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

- m. Que el 20 de marzo de 2020, se presentan informes técnicos del caso y se indica por parte de la Secretaria Municipal de Salud que:
 - En el momento nos encontramos en una situación en la cual se hace necesario realizar contención de la transmisión del virus, toda vez que este puede llegar a afectar un porcentaje importante de una comunidad y todas las acciones y/o estrategias se deben llevar a cabo a través de la declaración en éste caso de la calamidad pública, teniendo en cuenta que el Hospital de primer nivel del municipio no cuenta con la capacidad instalada necesaria para su funcionamiento con una real capacidad de respuesta en condición de salubridad; y no que por el contrario la llegada de los pacientes a la red de salud, constituya un agravante más a su condición médica y patológica colocando en riesgo la salud, la integridad y la vida del mismo.
 - Existe en el municipio un alto riesgo de contagio, la presencia de un gran número de visitantes extranjeros y propios que no han acatado las medidas sanitarias, preventivas y de autocuidado, ya que se hospedan en fincas privadas, casas campestres y hoteles u hostales en las afueras de la ciudad.
 - Que igualmente, por aspectos culturales ha sido difícil el control de prácticas y situaciones de aglomeraciones especialmente en discotecas, bares, estancos, gimnasios y otros expendios de comidas y licores.
 - Que el municipio cuenta con un Hospital público de primer nivel de atención, que limita su capacidad de acción frente a la situación que se afronta por el COVID 19, razón por la cual no cuenta con la infraestructura hospitalaria y de servicios para atender una situación de alta complejidad causada por la pandemia.
 - Que en la localidad, se han atendido siguiendo el protocolo un numero de 150 casos, de los cuales se recomendó cuarentena de 14 días en casa, a 30, personas visitantes y propios del municipio que ingresaron al mismo procedentes de diferentes países que al momento cuentan con antecedente de COVID 19 positivo, se ordenó reporte al sistema 05 casos quienes aplicaron para protocolo de prueba de hisopado nasofaríngeo (COVID 19) y se ordenó aislamiento en casa durante 14 días como lo establece el protocolo nacional expedido por el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de la Protección Social, se ordenó el aislamiento voluntario de las personas mayores de 70 años y que de los casos reportados a la fecha no se ha presentado ningún caso positivo.

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 4 de 8

- Igualmente, que del personal asistencial aún no se presentan casos sospechosos; identificando en estos, situaciones de estrés y alteración del estado de salud mental no solo del personal asistencial sino de la comunidad en general.
- Que no obstante lo anterior, dada la extensión del municipio más de 450km², y su gran variedad de pisos térmicos, el hospital y su red de puestos de salud, no cuentan con equipos biomédicos, material de laboratorio, recipientes para muestras virales quirúrgico e insumos suficientes para garantizar la atención de los probables pacientes que puedan asistir con ocasión del a pandemia causada por el COVID 19, esto sin contar el riesgo de contagio de instalaciones y áreas comunes de las edificaciones de tales lugares y de otros espacios públicos e institucionales del municipio que son frecuentados diariamente por la comunidad.
- Para consolidar la integralidad del servicio de salud en los términos de las normas que reglamentan y habilitan tales servicios, también debe considerarse la falta de recursos de movilidad que complementen y permitan una respuesta oportuna a las necesidades y retos planteados por el corona virus, toda vez que en la actualidad se cuenta con tal limitante logística y que solo se cuenta con 3 ambulancias básicas en regular estado y sin capacidad por sus características técnicas de acceder a las zonas de alta montaña del municipio, en pocas palabras, no se cuenta con un parque automotor medical izado y con capacidad de soporte a la hora del traslado de pacientes de alto riesgo, como los son los afectados por el virus covid 19, el cual como es públicamente sabido, afecta a muchos países en el mundo entero con resultados desastrosos para los sistemas de salud, dada la falta y capacidad de respuesta oportuna y que llevaron a que finalmente se trate como una pandemia.

n. Que el artículo 3° de la Ley 1563 de 2012, consagra los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de las cuales se destacan los siguientes:


"2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

(...)

"4. Principio de auto conservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social."

(...)

"7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 5 de 8

detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”


- o. Que la Alcaldesa como conductora del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio de El Cerrito, esta investida de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, según lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

Que sobre el particular los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012 han dispuesto lo siguiente:


“(…)

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...”*

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 6 de 8

- p. Que la Organización Mundial de la Salud -QMS- declaró el 11 de marzo pandemia con ocasión a las corrientes del brote del Coronavirus COVID19.
- q. Que no existe evidencia científica en el mundo que determine de manera precisa la cura o vacuna frente el coronavirus COVID-19, lo que necesariamente exige tomar medidas inmediatas de preparación, contención, y mitigación en el municipio de El Cerrito, valle del Cauca.
- r. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus - COVID-19- en Colombia.
- s. Que mediante Decreto número 1-3-0675, del 16 de marzo de 2020, por el cual se declaró la calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca, ante la afectación a la población y la posible evolución del Covid-19.
- t. Que según los Boletines de prensa del Ministerio de Salud y Protección Social se viene confirmando el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus - COVID-19- en el territorio nacional, especialmente en Bogotá, Cali, Palmira, Medellín y otras ciudades y departamentos del país.
- u. Que para afrontar la emergencia el Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, deberá contar con insumos médicos suficientes y necesarios para la protección de pacientes y del personal médico asistencial y administrativo, como equipos biomédicos y elementos de protección personal.
- v. Que existiendo concepto favorable por parte del Consejo Municipal de Gestion del Riesgo del Municipio de El Cerrito, recomendó la declaratoria de situación de calamidad pública, en busca de fortalecer y de garantizar la prestación del servicio esencial de salud en el Municipio de El Cerrito, procurando minimizar los efecto de la pandemia declarada por la QMS relacionada con el coronavirus COVID-19., según el Acta de reunión efectuada en fecha 17 de marzo de 2020 por la declaratoria de situación de calamidad pública, este despacho procederá de conformidad.
- w. Que se hace necesario autorizar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de El Cerrito para realizar las operaciones presupuestales que sean necesarias para provisionar al fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para que este pueda conjurar la situación de riesgo determinada en el presente acto administrativo todo ello en el marco de las disposiciones de la Ley 1523 de 2012.
- x. Que hacen parte del presente acto administrativo todos y cada uno de los documentos, registros, informes, actas y demás soportes que dan cuenta de la

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 7 de 8

calamidad suscitada en el municipio de El Cerrito, en virtud de eventos ya mencionados y suscritos en jurisdicción de este municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la existencia de situación de Calamidad Pública en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, de conformidad con las consideraciones y expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTICULO SEGUNDO. ADOPTESE el plan específico de acción y recuperación contemplado por la Secretaria de Infraestructura a través de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias y la Secretaria de Salud del Municipio de El Cerrito, que permita conjurar la calamidad mediante las acciones humanitarias, de protección a los bienes jurídicos, de protección al medio ambiente, de rehabilitación y normalización de la calamidad pública.

ARTICULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias fácticas expuestas, y acudiendo al régimen especial de que trata la Ley 1523 de 2012, procédase con la celebración de los contratos necesarios que permitan atender la calamidad pública aquí decretada, declarándose la urgencia manifiesta como mecanismo contractual idóneo y pertinente, fundamentado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1523 de 2012, a fin de conjurar el estado de calamidad pública.

ARTICULO CUARTO. En caso de haber lugar a ello, realícense los traslados presupuestales necesarios para la atención de la calamidad pública acá decretada y remítase las comunicaciones pertinentes a la Gobernación del Valle y a la Unidad Nacional del Riesgo de Desastres, a fin de obtener la vinculación de recursos para conjurar las consecuencias desastadas en virtud de dicha calamidad.

ARTICULO QUINTO. Celebrados los contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítase en los términos establecidos por las normas vigentes los mismos a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, junto con el presente acto administrativo, a fin de que agote el trámite de rigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley 80 y de 1993 y 66 de la Ley 1523 de 2012 especialmente.

En el mismo sentido, remítase las copias pertinentes a las demás entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para lo de su cargo.

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Versión: 2 Fecha de Aprobación : 14/03/2019 Página 8 de 8

ARTICULO SEXTO. El régimen excepcional de contratación que se establece en el presente decreto en orden de las disposiciones legales tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en El Cerrito el 20 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ROA PRADO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Cristian Arturo Varela García. Asesor Despacho
 Revisó y aprobó: Luz Dary Roa Prado. Alcaldesa

ALCALDÍA

EL CERRITO

Juntos por el progreso